

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 187-02 que eleva la sección San Francisco, del municipio de Monte Plata, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Chirino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 187-02

CONSIDERANDO: Que la sección San Francisco, del Municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, con una población estimada de más de once mil (11,000) habitantes, cuenta con una actividad productiva que va desde renglones agrícolas, tales como café, arroz, cacao, caña de azúcar, cítricos, yautías, ñame, entre otros rubros, hasta en el área de la ganadería y la pecuniaria.

CONSIDERANDO: Que la sección San Francisco, se encuentra en un proceso de desarrollo, con una estructura comercial, social y cultural que le permite cada día un mayor crecimiento, ya que ha experimentado un notable intercambio comercial en sus diferentes actividades productivas, así como en la educación, con escuelas primarias e intermedias y liceos secundarios, con alojamiento para más de 2,500 estudiantes, además de centros deportivos, asociaciones culturales, agrícolas y religiosas.

CONSIDERANDO: Que la sección San Francisco dispone de un marco habitacional de más de tres mil (3,000) viviendas, provistas de los servicios elementales básicos.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección San Francisco, del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Chirino.

ARTICULO 2.- Los parajes San Francisco y San Juan de Buenavista, del nuevo Distrito Municipal de Chirino, municipio de Monte Plata, provincia de Monte Plata, quedan elevados a la categoría de Sección.

ARTICULO 3.- La sección de San Francisco estará integrada por los parajes siguientes: Hicacal, El Coste, El Coco, Primer Alto, Cucaracha, San Francisco Adentro, La Mariquita y Villa Juana.

ARTICULO 4.- La sección de San Juan de Buenavista estará integrado por los parajes siguientes: Batey San José, Los Mameyes, El Guano, La Berenjena, Cazueza, Boca Yaita y San Juan de Buenavista.

ARTICULO 5.- El paraje de Yabacao, de la sección San Francisco, queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de sección Yabacao, y estará integrada por los siguientes parajes: Sabana de Yabacao (Pueblo Nuevo), Batey Yabacao, Yabaco Arriba, El Talao, Mata Los Indios, Rincón Cana, La Altagracia, Cruz Verde, Chucho Sala, Laguna Clara, Jobo Grande y Sabana Barranca.

ARTICULO 6.- El Distrito Municipal de Chirino, queda integrado por las siguientes secciones: San Francisco, San Juan de Buenavista y Yabacao.

ARTICULO 7.- La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición que le fuere contraria.

ARTICULO 8.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las providencias administrativas pertinentes para la fiel ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Savión Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA